

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

1. Conforme la solicitud de amparo de pobreza y reconocimiento de personería para actuar al abogado **JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE**, la misma se niega por improcedente, esto como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto de 23 de septiembre de la pasada anualidad, toda vez que con la expedición de la Ley 1996 de 2019 quedó expresamente prohibido iniciar y seguir el trámite de los procesos de interdicción judicial.

2. Así las cosas, se le indica al memorialista que si lo pretendido es una adjudicación de Apoyo Transitorios en favor de la señora **MARTHA AIDA GAMA BARBOSA**, se deberá presentar la correspondiente demanda de Adjudicación de apoyos sujeto a trámite de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 concretamente el artículo 37, y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., así mismo deberá allegar el poder como corresponde, así como la solicitud de amparo de pobreza en favor de la señora **MARTHA AIDA GAMA BARBOSA**.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.110 el a la hora de las 8:00 a.m.

6 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f7de095661625c505610caa9a3d7f64f3ec069823522e13c2be21434dcdaf0

Documento generado en 05/10/2020 12:13:05 p.m.